AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017)

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, la Resolución de Encargo No. 2002 del 5 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.".*

Que el numeral 3 del artículo 305 constitucional establece que, el gobernador tiene como deber dirigir la acción administrativa del departamento; esto implica asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la Carta política el cual establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)" que corresponde a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, señalando: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.".*

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro requiere la «autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular», función que no puede delegarse; y que, aunque el negocio que aquí se autoriza es un convenio de asociación regulado por el artículo 5 del mismo decreto, el Departamento expide esta autorización para asegurar la decisión expresa del representante legal sobre la asociación y en aplicación del principio de transparencia.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, con sujeción al artículo 355 de la Constitución Política, y que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula esos convenios cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos propios.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y ordena al Estado fomentar estas actividades; que los artículos 13, 44 y 47 protegen la igualdad material, los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y la integración social de las personas con discapacidad; y que la Ley 181 de 1995 ordena el fomento y la masificación del deporte y los programas especiales para personas con discapacidad.

Que los Juegos Deportivos Departamentales se realizaron por última vez en diciembre de 2021, sin ediciones posteriores con componente paradeportivo, y que 2.090 deportistas, paradeportistas y entrenadores de los quince (15) entes territoriales del Departamento carecen de un espacio departamental de competencia y formación, en un territorio con pobreza monetaria de 60,2 % y pobreza multidimensional de 40,1 % (DANE, 2025).

Que, para atender esta situación, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria estructuró el proyecto «Desarrollo de los Juegos Deportivos Departamentales y Paradepartamentales, Vigencia 2026 del Departamento de La Guajira», cuya actividad central son los Juegos Deportivos Departamentales y Paradepartamentales 2026, con fase zonal en cuatro zonas, fase final con 6 deportes de conjunto, 9 disciplinas individuales y 7 modalidades paradeportivas, y un componente formativo de 42 sesiones para deportistas y 4 jornadas para 300 jueces, voluntarios y acompañantes, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento con el código BPIN 202600000026021 e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que las actividades de interés público del proyecto guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

NIVEL	PLAN DE DESARROLLO	PROGRAMA
Nacional	Colombia, Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 (Ley 2294 de 2023)	4301 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
Departamental	«Cumpliendo la Palabra» 2024 – 2027 (Ordenanza 582 de 2024)	Línea 1 Desarrollo y Justicia Social. Producto 4301037; indicador 430103700, al que el proyecto aporta 2.090 personas.
Sectorial departamental	Plan Decenal del Deporte «Cumpliendo la Palabra» 2026 – 2036 (Ordenanza 626 de 2025)	Juegos deportivos departamentales cada tres años y competencias para personas con discapacidad cada dos años.

Que el valor total del convenio es de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.981.826.087), techo registrado en la MGA Web, financiado de manera concurrente: el Departamento aporta MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.823.279.000) (92 %), con cargo a recursos propios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 881 del 30 de octubre de 2026, expedido por MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.830.000.000) con cargo al rubro 16-2.03.02.002.002.09.43.01.371-07 «Fortalecimiento y fomento a los programas y proyectos deportivos y actividad física – RB», con vencimiento el 31 de diciembre de 2026, y la entidad sin ánimo de lucro aporta como mínimo CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($158.547.087) (8 %), en dinero, especie o mixto, sin que el aporte del Departamento financie gastos de administración, AIU ni utilidad.

Que el convenio reúne las condiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 5 del Decreto 092 de 2017: tiene por objeto el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones del Departamento en materia deportiva; la entidad sin ánimo de lucro aporta recursos propios; las decisiones de ejecución se adoptan en un Comité Técnico de Coordinación, y el aporte del Departamento se entrega mediante un anticipo del veinte por ciento (20 %), equivalente a $364.655.800, sujeto a la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo y amparado con la garantía de buen manejo y correcta inversión, y cuatro (4) desembolsos por hitos de resultado verificados, de los que se amortiza el anticipo en un veinte por ciento (20 %) de cada hito, sin que el total girado supere $1.823.279.000, con cláusula de salvaguarda por proporcionalidad; el plazo de ejecución va desde el acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026, fecha de su liquidación, y la supervisión estará a cargo del Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

Que, como el aporte mínimo exigido es del 8 % y admite especie, inferior al 30 % en dinero que permitiría la selección sin competencia del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro se seleccionará mediante el proceso competitivo del artículo 4 del mismo decreto, con criterios objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

Que es de interés del Departamento de La Guajira asociarse con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que, en la organización de eventos deportivos y paradeportivos con delegaciones de todo el territorio, tiene ventajas comparativas para cumplir las metas del Plan de Desarrollo Departamental «Cumpliendo la Palabra» 2024 – 2027 y del Plan Decenal del Deporte.

En estas condiciones,

El Gobernador del Departamento de La Guajira, en virtud de los mandatos constitucionales y legales, y en especial del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, autoriza expresamente la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, seleccionada mediante el proceso competitivo del artículo 4 del mismo decreto, para el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES Y PARADEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026"**, por un valor total de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.981.826.087), del cual el Departamento aportará hasta MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.823.279.000) y la entidad sin ánimo de lucro como mínimo CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($158.547.087).

Dado en Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2026.

RITA INES CAMARGO GÁMEZ
Gobernadora (E) del Departamento De La Guajira
Resolución No. 2002 del 5 de noviembre de 2026

Proyectó y Revisó: Germán Medina Franco – Asesor de Despacho, Área de Contratación